Soledad, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por la señora MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO contra DIMANTEC LTDA, informándole lo resuelto por el TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, en sentencia del veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en primera y segunda instancia así:

- Agencias en derecho primera instancia (1/2 SMMLV año 2023): $580.000
- Agencias en derecho segunda instancia: $1.817.052
- Total: $2.397.052

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220190053700
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO
DEMANDADO	DIMANTEC LTDA
DESICIÓN	Obedézcase y cúmplase-Costas

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Dos de Decisión Laboral en fecha veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) resolvió:

> *"1. REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 21 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para en su lugar, condenar DIMANTEC LTDA a reconocerle y cancelarle a la señora MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO la reliquidación de las siguientes acreencias laborales:*

b) Cesantías: $734.202,16
c) Intereses sobre cesantías: $29.650,06
d) Primas de servicios: $734.202.16 e) Vacaciones: $367.101,08
f) Diferencia de indemnización por despido: $3.574.328,65

2. Condenar a la demandada DIMANTEC Ltda., al pago Intereses moratorios que deberán calculados sobre en el total adeudado por concepto de diferencia en las prestaciones sociales (cesantías y prima de servicios), a partir del 25 de mayo de 2019, hasta que la empleadora Dimantec Ltda. efectúe el pago, que hasta la presente sentencia ascienden a la suma de $913.343.

3. CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA., y al pago de la INDEXACIÓN respecto de las diferencias por vacaciones y despido injusto, entre la terminación del vínculo laboral y aquella en que se realice el pago.

4. DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción, de los derechos causados con anterioridad al 7 de noviembre de 2016, excepto en lo concerniente a reliquidación de aportes, con destino al sistema de Seguridad Social, respecto de lo cual no opera la excepción de prescripción, conforme a las consideraciones anotadas.

5. CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA. a reconocer y pagar a las diferencias al Sistema de Seguridad Social en pensión, sobre los aportes que debió cancelar a nombre de MAIRA ALEJANDRA GALVAN PACHECO, comprendidos desde el 20 de enero de 2014, hasta el 24 de mayo de 2017, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, previo cálculo actuarial del Fondo de pensiones en el que se encuentre afiliada.

7. ABSOLVER a la demandada DIMANTEC LTDA de las demás pretensiones, conforme a lo indicado."

Por los anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo de la demandada y en favor del demandante.

Así las cosas, no habiendo más actuación pendiente dentro del presente proceso, se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Dos de Decisión Laboral en fecha veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaria del Despacho, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.397.052).

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso por no existir actuación pendiente.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220190053700

Link expediente: 08758311200220190053700

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **5 DE OCTUBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG